



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M249-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Francisco Salvador López Brito.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	14 de noviembre de 2002.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	23 de septiembre de 2004.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	28 de septiembre de 2004, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	26 de abril de 2006.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	05 de septiembre de 2006, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	01 de marzo de 2007.
<b>11. Fecha de devolución ante la Cámara de Senadores.</b>	06 de marzo de 2007 para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM..
<b>12. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	08 de diciembre de 2011.



<b>13. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	01 de febrero de 2012, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>14. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de febrero de 2012.
<b>15. Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que señala que las reformas propuestas ya han sido atendidas mediante la aprobación de otra minuta.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona el artículo 41 BIS a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41 BIS. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 41 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo Único: Se adiciona un artículo 41 Bis a la Ley General de Salud y se reforman los artículos 98 y 316, segundo párrafo, para quedar como siguen:</p> <p>Art. 41 Bis.- Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 98 y 316, segundo párrafo y se adiciona un artículo 41 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41 Bis.- Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o</p>	<p>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>privado del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con <u>un comité hospitalario de bioética, el cual será responsable del análisis discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto de los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica, así como de la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención médica y de la educación bioética permanente de sus miembros y del personal del establecimiento.</u></p>	<p>privado del Sistema Nacional de Salud, <b>además de los señalados en los artículos 96 y 316 de la presente Ley, y</b> de acuerdo a su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con <b>los siguientes comités:</b></p> <p><b>I.- <u>Un comité hospitalario de bioética que será responsable del análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto de los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica, la atención médica, o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus</u></b></p>	<p>privado del Sistema Nacional de Salud, además de los señalados en los artículos 96 y 316 de la presente Ley, y de acuerdo a su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:</p> <p><b>I. Un comité hospitalario de bioética que será responsable del análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto de los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica, la atención médica, o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal</b></p>	
-----------------------------	---	---	---	--

	<p>No tiene correlativo (adición)</p> <p>Los comités hospitalarios de bioética serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal</p>	<p><u>miembros y del personal del establecimiento; y</u></p> <p><i>II.- En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, éstos deberán contar con un comité de ética en investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de <u>investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud; debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.</u></i></p> <p>Los comités hospitalarios de bioética <b>y de ética en la investigación se sujetarán a la</b></p>	<p>del establecimiento, y</p> <p><b>II. Un comité de ética en investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos</b> de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud; debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.</p> <p>Los comités hospitalarios de bioética y de ética en la investigación se sujetarán a la legislación</p>	
--	--	--	--	--

	<p>médico de distintas especialidades y personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, filosofía, o especialistas en bioética, abogados con conocimientos en la materia y representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud ó establecimiento.</p>	<p><b>legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética.</b> Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y <b>por</b> personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, <b>sociología, antropología,</b> filosofía, o especialistas en bioética, abogados con conocimientos en la materia y representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, <b>hasta el número convenio de sus miembros,</b> guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.</p>	<p>vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía, o especialistas en bioética, abogados con conocimientos en la materia y representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento. <b>Se procurará que ambos comités estén conformados de modo tal que sus integrantes representen a la pluralidad académica y</b></p>	
--	--	---	--	--

<p><b>Artículo 98.-</b> <u>En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán: una comisión de investigación; una comisión de ética, en el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, y una comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética. El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.</u></p>		<p><b>Artículo 98.-</b> <u>En las instituciones de salud, bajo responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán:</u></p> <p><b><u>I.- Una comisión de investigación.</u></b></p> <p><b><u>II.- En el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, un comité de ética en investigación que cumpla con lo establecido en el artículo 41 bis de la presente Ley, y</u></b></p> <p><b><u>III.- Una Comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de raditaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética.</u></b></p>	<p><b>científica del país.</b></p> <p><b>Artículo 98.-</b> En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán: una comisión de investigación; en el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, un comité de ética en investigación que cumpla con lo establecido en el artículo 41 Bis de la presente Ley y una comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética. El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.</p>	
---	--	--	---	--

<p><b>Artículo 316.- ...</b></p> <p><u>Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo.</u></p>		<p><u>El consejo de Salubridad General emitirá disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere necesario.</u></p> <p><b>Artículo 316.- ...</b></p> <p><u>Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité hospitalario de bioética a que se refiere el artículo 41 Bis de esta Ley.</u></p>	<p><b>Artículo 316.-...</b></p> <p>Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité hospitalario de bioética a que se refiere el artículo 41 Bis de esta Ley.</p>	
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el</p>	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	Oficial de la Federación.  <b>No tiene correlativo (adición)</b>	Diario Oficial de la Federación.  <b>Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor de 60 días.</b>	Diario Oficial de la Federación.  <b>Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor de 90 días.</b>	
--	--	--	--	--

LAL